

ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la Compañía "ELEVADORES Y COMERCIO ELEVACO COMPANIA LIMITADA". La compañía se registrará por los presente estatutos.- CLAUSULA PRIMERA.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denominará "Elevadores y Comercio Elevaco Cia.Ltda." debiendo realizar todos los actos y contratos bajo está denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL - La compañía tendrá por objeto: a) Diseñar, construir, comercializar, elevadores, ascensores, montacargas, para la construcción o la industria. b) Suministrar y comercializar todo tipo de bienes sean repuestos, partes, piezas o de cualquier índole a la industria o a la construcción. c) Prestar asesoramiento técnico de servicios en ascensores, elevadores y montacargas. d) El alquiler, reparación y venta de equipos, ascensores y elevadores así como comercialización interna y externa. e) Prestar toda clase de servicios administrativos, operativos, gerenciales y de gestión, así como suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales por medio de personal calificado. f) Prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección, supervisión, peritajes, ensayos, investigaciones, asistencia, en relación a actividades industriales en general o a la presentación de servicios. g) Adquirir o de cualquier otro modo, obtener, todos los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su fin social. h) Adquirir, negociar, obtener en cualquier forma, sollicitu-

des y títulos de todas las modalidades de Propiedad Intelectual e Industrial, asistencia técnica, tecnológica y conceder o adquirir licencias sobre ellas por cuenta propia o de terceros, sean nacionales o extranjeros. i) Invertir, suscribir, adquirir o ceder, por cuenta propia, acciones, participaciones o derechos sobre otras sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente o con la que se promulgue en el futuro. j) Ejercer representaciones, mandatos o agenciamientos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. k) Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, actividades relativas o inversiones inmobiliarias. l) Servicios y/o productos para el control y mejoramiento del medio ambiente. m) Proporcionar en alquiler y/o venta equipo y/o servicios a industria y/o soporte de la misma. n) Podrá participar en licitaciones, concurso de ofertas, realizar ventas y compras directas con cualquier entidad del Estado y/o privada: para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y que sea acorde con la finalidad social. La compañía no podrá intervenir en actividades determinadas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de cincuenta años contados desde

la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Socios.- CLAUSULA SEGUNDA.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- EL capital de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil participaciones del valor de mil sucres cada una, que se halla suscrito conforme se indica en la cláusula tercera la compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda.- ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social de conformidad con la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en las respectivas disposiciones legales.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico.- ARTICULO NOVENO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DICESIMO.- Para la gestión social, la compañía actuará a través de un

Junta General de Socios; b) Presidente; c) vicepresidente; d) Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es la Suprema Autoridad de la compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá validamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la realización de una segunda convocatoria, será suficiente en número de socios presentes, en este caso, debiéndose así expresarse en la referida convocatoria, pero las resoluciones que obligan a la compañía se tomarán con una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y extraordinario en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente por propia iniciativa o por petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento el capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita, de la cual los socios firmarán un aviso de recibido. Las

convocatorias se harán con diez días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ellas deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismo o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser folliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una a una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente, y en su ausencia por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de éste se designará un Secretario Ad-hoc.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General.- a) Elegir al Gerente, Presidente y Vicepresidente de la Compañía, fijando su remuneración; b) elegir, cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Concejo de Vigilancia; c) resolver acerca del gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; d) conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; f) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h) aprobar el presupuesto de la compañía; i) resolver acerca de la amortización de las

partes sociales; j) fijar la remuneración de los funcionarios y más administradores establecidos en este contrato y que se establecieren en el futuro; k) acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; l) proceder al nombramiento de cualquier administrador que se creare en lo posterior; m) establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía; n) ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no estén conferidas a otra Autoridad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- Para este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones.- a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación, así como las actas de la Junta General con el Secretario; c) firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d) reemplazar al Gerente en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la Junta General proceda al nombramiento del reemplazante, teniendo en tales eventos las mismas facultades establecidas en estos estatutos para el Gerente especialmente la de Representante Legal de la compañía; e) cuidar la ejecución y cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; f) Las demás atribuciones que la Junta General pudiera conferirle.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO DEL VICEPRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta General de socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

No requiere tener la calidad de socio. La Junta General determinará las facultades del Vicepresidente, debiendo reemplazar al Presidente en su ausencia o cuando éste ejerciere la Gerencia. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente y del Presidente, la Gerencia será ejercida por el Vicepresidente con todas las atribuciones y funciones estatutarias.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente será el Representante Legal de la compañía en todo lo judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y a lo que expresamente se hace referencia en los presentes estatutos.-ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios; durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente no requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente; a) convocar a la Junta General ordinaria o extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento el capital social; b) suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de Juntas Generales, cuando actúe de Secretario; c) administrar o gestionar los negocios de la compañía conforme a estos estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; se halla facultado en consecuencia abrir cuentas corrientes de la compañía, suscribir y endosar documentos de créditos, realizar contratos de sobre-

giro, gravar y vender los bienes inmuebles pertinentes a la compañía con autorización de la Junta General de Socios; e) aceptar garantías en favor de la compañía e hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; f) conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la Compañía. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General de Socios. En todo caso se estará a lo estipulado en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías; g) presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, por ser atribución de la Junta General de Socios; h) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Los socios fundadores, suscriben y pagan el capital, en la forma que se detalla a continuación:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITAS	SUSCRITO	PAGADO
RAUL GAVILANES	4.250	4'250.000	2'125.000
RAUL GAVILANES A.	375	375.000	187.500
LILIANA GAVILANES	375	375.000	187.500
	-----	-----	-----
	5.000	5'000.000	2'500.000

ARTICULO VIGEEIMO.- DECLARACIONES.- Los socios pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo

y que se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital; el cincuenta por ciento restante lo pagarán en el lapso de un año contado a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VICESIMO PRIMERO.- Para los casos de disolución y liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve debiendo resolver la Junta si se nombra liquidadores o actúa como tal el Gerente de la Compañía.- ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.- ARTICULO VICESIMO TERCERO.- Queda facultado el Doctor Diego Almeida a fin de que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución de esta Compañía y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal; y, para convocar a la primera Junta General de Socios.- ARTICULO VICESIMO CUARTO.- a todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás leyes aplicables de la materia.- Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento". (firmado) Doctor Diego Almeida Montero matrícula tres mil ciento cinco del Colegio de Abogados de Quito HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su otorgamiento se cumplieron todas las preceptos legales por mi el Notario, la

aprueban y ratifican y para constancia, firman conmigo en
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

x *Rafael B*

x *Quinn Almon N.*

171293748-0

x *Lilia Quintana*

171309842-2

El testigo:
J. Quintana A.

ESPACIO
EN
BLANCO

he



BANCO DEL PACIFICO

NO. 724

NO. CTA. N- 129612 4

QUITO 29 DE NOVIEMBRE 1996
Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAUL GAVILANEZ	2.125.000.00
RAUL GAVILANEZ A	187.500.00
LILIANA GAVILANEZ	187.500.00

TOTAL	2.500.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ELEVADORES Y COMERCIO ELEVACO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

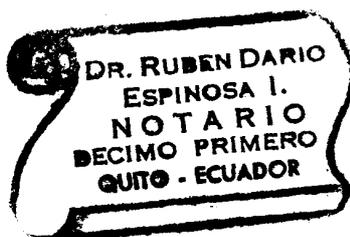
Firma Autorizada

CLEMENCIA PARADA
JEFE DE AGENCIA

2-24-13-08

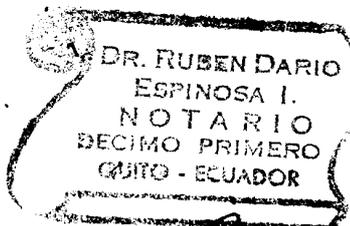
AGENCIA AMAZONAS N° 720

Se otorgó ante mí, en fe
de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a cuatro de Diciembre de mil
novecientos noventa y seis.-



Rubén Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-0556 dictada el
diez de Marzo del presente año, por la Superintendencia de
Compañías, fue aprobada la escritura pública de
constitución de la Compañía ELEVADORES Y COMERCIO ELEVACO
CIA. LTDA., otorgada en la Notaria a mi cargo, el veinte y
nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Tomé
nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
~~Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa y siete.-~~



Rubén Dario Espinosa I.
~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 10 DE MARZO DE 1997, bajo el número 1423 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ELEVADORES Y COMERCIO ELEVACIO CIA. LTDA.".- Otorgada el 29 de noviembre de 1996, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 0988.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 876 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13759.- Quito, a trece de junio de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

